

RESOLUCIÓN N° 0149 13 MAR 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD) sobre el cuerpo de agua denominado Caño Innominado en beneficio del establecimiento denominado MARKET LA VARIANTE E.D.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por ADRIANA YULIETH MENDOZA ARCINIEGAS identificada con la CC No 1.063.618.127”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ADRIANA YULIETH MENDOZA ARCINIEGAS identificada con la CC No 1.063.618.127, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD) sobre el cuerpo de agua denominado Caño Innominado, en beneficio del Establecimiento denominado MARKET LA VARIANTE E.D.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0466 del 14 de julio de 2023, con reporte de entrega de fecha 18 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 9 de agosto de 2023 se allegó respuesta parcial a lo requerido. La peticionaria, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA- 0466 del 14 de julio de 2023:

1. No aportó el Certificado de matrícula mercantil de la persona natural ADRIANA YULIETH MENDOZA ARCINIEGAS con fecha de expedición no superior a 3 meses, toda vez, que al allegado al expediente es del 26 de agosto de 2022.
2. El costo total del proyecto que se reporta en la documentación allegada a la entidad, no responde a las exigencias requeridas para éste, por lo tanto, no es aceptado para el trámite, como quiera que indicó el valor del predio, el del PLAN DE SANEAMIENTO y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV, el de la infraestructura asociada a la producción económica y al sistema de monitoreo y control del vertimiento, sin embargo, no hizo lo mismo en lo que respecta el sistema de tratamiento de aguas residuales, ni al del establecimiento MARKET LA VARIANTE E.D.S.
3. Tampoco aportó la caracterización del vertimiento, como quiera que, entendió que no debía hacerlo por no existir actualmente, no obstante, debe aclararse que, aunque no se encuentre construida la estación, es obligación de la peticionaria aportar en relación a este particular la simulación o el modelo matemático para establecer la proyección del sistema de vertimiento.
4. No se hace la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales.
5. No entregaron los planos de que trata el numeral 10 del requerimiento del 14 de julio de 2023, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm, ya que solo los hace llegar en formato digital.
6. Por último, el certificado del uso del suelo suministrado por la Alcaldía municipal de San Martín Cesar, no corresponde al predio donde funcionará el establecimiento objeto de esta solicitud de vertimiento, debido a que, dicha certificación habla de un predio denominado DESAFIO y con cédula catastral No 20-770-00-02-0003-0313-000, que difiere con la información relacionada en el Certificado de Tradición aportado.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-****0149****13 MAR 2024**

Continuación Resolución No 0149 de 13 MAR 2024 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD) sobre el cuerpo de agua denominado Caño Innominado en beneficio del establecimiento denominado MARKET LA VARIANTE E.D.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por ADRIANA YULIETH MENDOZA ARCINIEGAS identificada con la CC No 1.063.618.127.

2

haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD) sobre el cuerpo de agua denominado Caño Innominado en beneficio del establecimiento denominado MARKET LA VARIANTE E.D.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por ADRIANA YULIETH MENDOZA ARCINIEGAS identificada con la CC No 1.063.618.127, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 048-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ADRIANA YULIETH MENDOZA ARCINIEGAS identificada con la CC No 1.063.618.127 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

13 MAR 2024**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 048-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306